NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000 02

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE Y CARGA MARITIMA TRANSCARMAR S.A..- - - - - -

Capital Autorizado: USD$ 2,000.oo.- - - --

Capital Suscrito: USD $. 1,000.oo.- - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el seis de Octubre del año dos mil, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen: Ingeniero Claudio Toledo Mariscal, divorciado, ecuatoriano; George Mc Cabe, casado, irlandés, entendido en el idioma español; y la compañía Transportes Marítimos Centroamericanos S.A., con domicilio en Panamá, debidamente representado por su Presidenta señora Flora Morales de Ortega, casada, ejecutiva, panameña; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad con excepción de Transportes Marítimos Centroamericanos S.SA. y de la señora Flora Morales, domiciliada en Panamá y de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: -SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima, que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en la celebración de esta

escritura y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: Ingeniero Claudio Toledo Mariscal, George Mc Cabe, y la compañía Transportes Marítimos Centroamericanos S.A., debidamente representado por su Presidenta señora Flora Morales de Ortega. SEGUNDA: La compañía que mediante esta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y el Estatuto Social que a continuación se indica: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denominará TRANSPORTE Y CARGA MARITIMA TRANSCARMAR S.A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales y establecimientos en cualquier lugar de la República. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la prestación y realización de toda clase de servicios portuarios, marítimos y aduaneros tales como: a) Consolidación y desconsolidación de toda clase de mercaderías de importación y exportación, transportadas por vía marítima, aérea, terrestre y/o cualquier medio de transporte combinado, ya sea en contenedores o cualquier otro tipo de embalaje apropiado o utilizado para la transportación de mercaderías; b) Contratación de fletamentos y/o subfletamentos con empresas o agencias de transporte marítimas, aéreas y/o terrestre para todo tipo de mercaderías de importación y exportación; c) Contratación de fletamento

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

y/o subfletamentos de otro tipo de naves, aeronaves y vehículos para la prestación del servicio de transporte de mercaderías de importación y exportación y cargas en general; d) Arrendamiento y/o subarrendamiento de todo tipo de equipos, maquinarias y aparejos necesarios para la movilización, operaciones portuarias, marítimas, aéreas y terrestres de mercaderías de importación y exportación y fuera de los recintos portuarios y aduaneros del país. Igualmente podrá contratar personal de estiba y cuadrillas para ejecutar estas mismas y similares operaciones; e) Realizar el servicio de recepción desde el medio transportador, así como el almacenamiento, inspección, custodia y entrega en el destino final de todo tipo de mercadería de importación y exportación y de carga en general; f) Realizar las operaciones de estiba, desestiba, restiba, trasbordo, llenado y vaciado de contenedores y toda clase de manipuleo de mercaderías de importación y exportación dentro o fuera de los recintos portuarios y aduaneros del país; g) Arrendamiento y/o subarrendamiento de toda clase de bodegas, patios, galpones o sitios adecuados para almacenamiento, consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercaderías de importación y exportación y carga en general; h) Emitir los conocimientos de embarques de las mercaderías cuyo fletamento gestione ante las empresas y agencias marítimas aéreas y terrestres; i) La representación y/o agenciamiento de compañías corporaciones empresas u organizaciones

extranjeras y nacionales consolidadoras y desconsolidadoras de mercaderías; j) Podrá comprar, vender, exportar, importar, arrendar subarrendar, contratar y comercializar todo tipo de bienes, maquinarias, equipos accesorios, artículos manufacturados, productos e implementos y todo de mercaderías que permita la Ley pertinente; k) Operar como Agente de Aduanas para gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercadería de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento ; l) Podrá contratar y conceder asesoría profesional dentro del ámbito de sus actividades marítimas, aéreas, portuarias, seguros y aduaneras; m) Podrá ejercer la actividad de Operador Portuario de carga, así como Operador Integral para el manipuleo, operaciones, control de descarga, custodia de la misma en los recintos aduaneros y portuarios del país; n) Podrá ejercer la actividad de Agente Naviero, representando a las empresas marítimas que operen en el país, brindando toda clase de servicios y asistencias administrativas, operativas, logística y técnicas a las naves de dichas empresas; o) En general, podrá realizar toda actividad, actos y contratos relacionados con su objeto social permitidos por la ley; y, p) Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos o contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía autorizados por la Ley y relacionados con su objeto social . ARTICULO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

TERCERO .- La duración de esta sociedad es de cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital suscrito es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; capital que podrá ser aumentado si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO QUINTO.- Por los aportes que los accionistas hagan a la compañía, se les entregará un certificado, el mismo que irá firmado por el Gerente de la compañía, debiendo indicarse su carácter de no negociable, Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO SEXTO.- Cada acción es igual e indivisible, y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, y a una cuota igual en las utilidades y

patrimonio de la compañía en caso de liquidación. Las acciones, podrán cederse previo ofrecimiento a los demás accionistas y realizándose los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; además se dejará constancia de la cesión en el Libro de Accionistas de la compañía, mediante anotación firmada por el Presidente y el Gerente de la compañía. Así mismo se anotarán las prendas y usufructos que sobre las mismas se constituyere. ARTICULO SÉPTIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones pagadas. ARTICULO OCTAVO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tendrán el Gerente y/o Presidente conjunta o separadamente. Por consiguiente, el Gerente y el Presidente, podrán como tales celebrar toda clase de actos y contratos sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en este estatuto . ARTICULO NOVENO.- La Junta General, está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo; y, extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por el Gerente, o cuando él o los accionistas soliciten al administrador la convocatoria a Junta General al tenor de lo dispuesto en los artículos doscientos doce y doscientos trece de la Ley de Compañías. En las juntas Generales Ordinarias y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Extraordinarias, únicamente podrán considerarse los asuntos para los cuales fueron específicamente convocados bajo pena de nulidad. Sin embargo, cuando todos los accionistas estuvieren reunidos, podrán constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad resolvieren los asuntos a tratarse en ella. Para el efecto no se requerirá de convocatoria previa, pero de la reunión deberá necesariamente dejarse acta firmada por todos los accionistas concurrentes . ARTICULO DÉCIMO.- La convocatoria a Junta General, se hará mediante citación personal firmada por los funcionarios de la compañía; y, mediante publicación en una de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con anticipación no menor de ocho días al día de la celebración de la reunión. Si hecha la primera convocatoria no concurriere un número de accionistas que representen más de la mitad del capital suscrito pagado, se hará una segunda convocatoria en la misma forma, con la advertencia de que la Junta, se reunirá cualquiera que sea la parte del capital suscrito que se encuentre representado. En la convocatoria se indicará el objeto, lugar, día y hora de la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General, será dirigida por el Presidente de la Compañía ,

y a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará en ella como Secretario el Gerente y a falta de éste un Secretario Ad-hoc designado por la misma Junta. De las sesiones se extenderá acta aprobada en la misma sesión, firmada por el Presidente y por el Secretario. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General, tomará sus resoluciones por mayoría de votos, constituida por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las atribuciones de la Junta General son: a) Designar y remover al Presidente y Gerente de la compañía; b) Aprobar los balances, cuentas e inventarios que presentare el Gerente; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver acerca del establecimiento de sucursales o agencias, en la ciudad o en otros lugares de la República o del exterior y señalar o no en ellos domicilio la compañía; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y, designar liquidadores. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Al Presidente, a más de las atribuciones representativas concedidas en este estatuto, le corresponde dirigir la Junta General . En caso de falta o ausencia del Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General con el título de Encargado de la Presidencia. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Al Gerente, corresponde la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

administración de la compañía y actuará a nombre de ella Gerente: a) Administrar los negocios y bienes de la compañía; b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y presentar por escrito a la Junta General el informe, balance e inventario anual del estado económico de la compañía; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos que no fueren ajenos al Estatuto Social; d) Cumplir y hacer todas las resoluciones de la Junta General; e) Hacer la convocatoria a Junta General y actuar de Secretario de la misma.. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Presidente y el Gerente, quienes no requieren ser accionistas de la compañía, durarán dos años en su cargo, los mismos que podrán terminar por renuncia o por causas legales. En caso de renuncia, los funcionarios continuaran ejerciendo los cargos hasta que sean legalmente reemplazados. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley; y su

liquidación se hará según las normas legales por los liquidadores que designare la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el Ingeniero Claudio Toledo Mariscal ha suscrito trescientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor George Mc Cabe, ha suscrito trescientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la compañía Transportes Marítimos Centroamericanos S.A. ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Internacional el seis de octubre del dos mil. Queda expresamente autorizada la Abogada Patricia Plaza Pimentel, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención de la autorización para funcionamiento. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley, para la plena validez de este instrumento.- f) Ilegible.- Abogada PATRICIA PLAZA PIMENTEL.- Registro número ocho mil novecientos cincuenta y tres.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es

JUPU PAG- 1

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD- 49581.

14/08/1998

C E R T I F I C A-

---------- QUE LA SOCIEDAD - ----------

TRANSPORTES MARITIMOS CENTROAMERICANOS, S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA- **93437** ROLLO- **9085** IMAGEN- **26**
DESDE EL DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE
QUE SUS DIGNATARIOS SON-
PRESIDENTE - FLORA MORALES DE ORTEGA
TESORERO - FLORA MORALES DE ORTEGA
SECRETARIO - ADRIAN ERNESTO CASTILLERO
QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA-
EL PRESIDENTE, EN SU AUSENCIA EL VICE-PRESIDENTE, EN AUSENCIA DE AMBOS, EL TESORERO, EN AUSENCIA DE ESTE EL SECRETARIO.-
.-
QUE SU DURACION ES PERPETUA.
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO , A LAS 12-06-37.0 A.M.

NOTA- ESTA CERTIFICACION PAGO
EL IMPUESTO DE TIMBRE POR UN
VALOR DE B/. 14.00
COMPROBANTE NO. 49581.
FECHA- 14/08/1998

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO - República de Panamá

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADOR

REGISTRO PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA - NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

Yo, NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7-37-78

C E R T I F I C O:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(an) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 24 AGO 1998

Testigo 2044 **Testigo** L-429-825

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

51

República de Panamá - Ministerio de Relaciones Exteriores - Legalizaciones - DLA

7

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice: Noemi Mario Alba

auténtica del funcionario que el día 24

agosto de 19 98

ercia el cargo de Notario Publico Decimo

Circuito de Panamá

Panamá, 26 **de** agosto **de 19** 98

REPUBLICA DE PANAMA
LEGALIZACIONES
26. VIII. 98 B/ 2.00

AUTENTICACION
No. 51

REPUBLICA DE PANAMA
LEGALIZACIONES
DL-A
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

República de Panamá
LEGALIZACIONES
DL-A
Ministerio de Relaciones Exteriores

Taré J. De Greco Vinconsini
JEFA DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 567/98

"Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señora Taré De Greco Vinconsini, Funcionario del Ministerio de RREE de Panamá

en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: US$ 30.00

Panamá, Agosto 27/98

Lic. Raúl Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO
10 DOLARES
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 100103414 abierta el 6/10/2000 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION.** que se denominará TRANSPORTE Y CARGA MARITIMA TRANSCARMAR S.A., la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES $ 250.00 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CLAUDIO TOLEDO MARISCAL	87.50 dólares
GEORGE EDWIN MC.CABE	87.50 dólares
TRANSPORTES MARITIMOS CENTROAMERICANOS	75.00 dólares

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañias o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañias o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por [illegible] días.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

GUAYAQUIL, 6/10/2000
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

DECIMA DEL CIRCUITO

3

SELLOS DE ENTRADA Y
SALIDA DE PANAMA

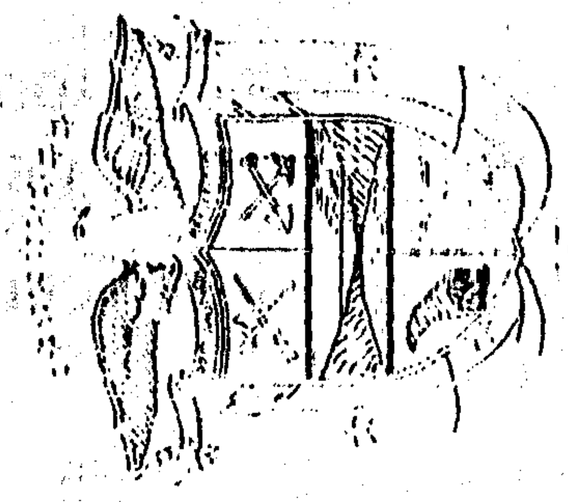

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE PANAMA

TIPO/TYPE
P

CLAVE DEL ESTADO/COUNTRY CODE
PAN

NUM. DEL PASAPORTE/PASSPORT NO.
1003491

APELLIDO/SURNAME
MORALES DE ORTEGA

NOMBRES/GIVEN NAMES
FLORA ISABEL

NACIONALIDAD/NATIONALITY
PANAMEÑA/PANAMANIAN

FECHA DE NACIMIENTO/DATE OF BIRTH
05 JUL / JUL 40

CED. 8-180-835

SEXO/SEX
F

LUGAR DE NAC./PLACE OF BIRTH
PANAMA

FECHA DE EXPEDICION/DATE OF ISSUE
13 AGO / AUG 98

EXPEDIDO EN / ISSUING OFFICE
PANAMA

FECHA DE EXPIRACION/DATE OF EXPIRY
12 AGO / AUG 03

FIRMA DEL TITULAR/HOLDER'S SIGNATURE

Flora Morales de Ortega

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

P<PANMORALES<DE<ORTEGA<<FLORA<ISABEL<<<<<<<<
1003491<<6PAN4007052F0308120O8<<018000835<30

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

FLORA ISABEL
MORALES DE
ORTEGA
PANAMA
05/Jul/1940
27/09/94
Sep/2006
8-180-835

Flora Morales de Ortega

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

NOTARIA VIGESIMA

2000 OCT 20 PM 2:08

Guayaquil, octubre 20 del 2000

Señor Abogado
Jorge Plaza A.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL
Ciudad

Solicito se sirva prorrogar la reserva del nombre TRANSPORTE Y CARGA MARITIMA TRANSCARMAR S.A. para su posterior constitución en compañía, el mismo que ya fue reservado el 26 de julio de los corrientes.

Atentamente,

Patricia Plaza Pimentel

CI 0912500190
Reg. 8953

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS
DIAZ CASQUETE

copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe . -

Ing. Claudio Toledo Mariscal
Ced. U. No. 090966749-5 *Cert.Vot. No.-* 0040-661

George Mc Cabe

George Mc Cabe,
Ced. U. No. 09197025097

Flora Morales de Ortega

Flora Morales de Ortega
Pasaporte No. PAN 1003491
Transportes Marítimos Centroamericanos S.A.

EL NOTARIO

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

SE OTORGÒ ANTE MI., Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO TESTIMONIO**, QUE LO SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Abog. MARCOS PLAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artìculo Segundo de la Resoluciòn No. 00-G-IJ-0007898, dictada por el Intendente Jurìdico de la oficina de Guayaquil (E), el 18 de diciembre del 2000, se tomò nota de la Aprobaciòn, que contiene dicha resoluciòn al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÌA TRANSPORTE Y CARGA MARITIMA TRANSCARMAR S.A otorgada ante mì el 6 de octubre del 200.- . GUAYAQUIL 18 DE DICIEMBRE DE 200.-

Abog. MARCOS PLAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 00-G-IJ-0007898, **dictada por el** INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA **de Guayaquil (E), el** diez y ocho de Diciembre del dos mil, **queda inscrita la escritura que contiene** la CONSTITUCION **la compañía** TRANSPORTE Y CARGA MARITIMA TRANSCARMAR S.A., **de fojas** 111 **a** 127, **Número** 25 **del Registro Mercantil y anotada bajo el número** 31 **del Repertorio.-**

2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL **de la compañía denominada** TRANSPORTE Y CARGA MARITIMA TRANSCARMAR S.A..- **Guayaquil,** tres de Enero **del dos mil uno.-**

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

f. MLC
Trámite Nº 60663